

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

**Expediente:** CNHJ-SLP-315/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SLP-315/16** motivo del recurso de queja interpuesto por los **CC. TANIA GUADALUPE CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO ATILANO y JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**, integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de MORENA San Luis Potosí, en contra de **los CC. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**, actual Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí y **MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, Secretario General del comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, por presuntos actos constitutivos de violaciones estatutarias y

#### **RESULTANDO**

- I.** En fecha 19 de julio de 2016, se recibió vía correo electrónico, escrito de queja promovido por los **CC. TANIA GUADALUPE CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO ATILANO y JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**.
- II.** En fecha 05 de diciembre de 2016, esta H. Comisión emitió acuerdo de admisión al escrito de queja presentado por los **CC. TANIA GUADALUPE CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO ATILANO, JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**.
- III.** En fecha 05 de diciembre de 2016, esta Comisión realizó las notificaciones correspondientes a la parte demandada y en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal.

- IV. En fecha 19 de enero de 2017, esta H. Comisión emite un acuerdo para fijar las audiencias estatutarias.
- V. En fecha 09 de febrero de 2016, se lleva a cabo las audiencias estatutarias.
- VI. En fecha 24 de marzo de 2017, esta H. Comisión Nacional emite un acuerdo de Prorroga para la emisión del presente fallo.
- VII. Agotadas las etapas procesales estatutarias esta H. Comisión Nacional procede a emitir el presente fallo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-315/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 05 de diciembre de 2016, notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha y por los estrados, fijando las cédulas de notificación en el Comité Ejecutivo Nacional y en el Comité Ejecutivo Estatal; admisión que se funda en el artículo 54 del Estatuto que nos rigen.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

### **CUARTO. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.**

**4.1 Presentación de la queja.** El día 19 de julio de 2016, se recibe vía correo electrónico, escrito de queja promovido por los **CC. TANIA GUADALUPE**

**CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO ATILANO, JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**, integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de Morena en San Luis Potosí, misma que fue radicada en el expediente al rubro indicado, en donde señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] asimismo señalan como correo electrónico para recibir notificaciones e [REDACTED]

**4.2 Mención de Agravios. El principal agravio contenido en la queja realizada por los CC. TANIA GUADALUPE CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO ATILANO, JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA, es el siguiente:**

*“... La Comisión de Ética Partidaria solicitó una de las oficinas de la sede estatal del partido, para sesionar a las 8:00 pm el 6 de julio de 2016, Faustino Osvaldo Salazar Atilano y José Oscar Cerino Zapata, ingresamos a la cede de morena a las 8:00 pm de la noche del día 6 de julio, a las 8:30 llegó María Consuelo Ariza Dávila, quien se retira a los 10 minutos de ver ingresado en las instalaciones de Morena, a las 8:45 de la noche llega Tania Guadalupe Carbajal Campos. Aproximadamente 8:47 llega **C. ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS; actual Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de S.L.P.**, golpeando con fuerza la puerta de las instalaciones de morena S.L.P., acompañada de una mujer de la cual desconocemos su nombre, grabando con cámaras apuntando hacia el interior de la sede del partido, posterior desde adentro de la cede se podía ver a **MOISES AARÓN CEDILLO RODRIGUEZ, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí**, quien también golpeaba con insistencia la puerta, ambas en actitud hostigante y amenazante exigían que abriéramos la puerta, y a la par que golpeaban la puerta empezaron a marcar a las líneas de teléfono de Morena de forma constante durante aproximadamente 2:00 horas, tal fue el escándalo que los vecinos salían a preguntar que pasaba, a lo que Moisés les decía que había secuestradores, o rateros adentro del partido y que llamaran a la policía; en uno de los momentos que golpeaban más fuerte la antes descrita puerta, aproximadamente 9:30 de la noche yo José Óscar Cerino Zapata, me asome por la ventana y el **C.ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS; actual Secretario de Organización del Comité Ejecutivo estatal de S.L.P.**, se acercó a mi carro Volkswagen, línea Jetta A6, Modelo 2012, color negro, Cuatro puertas, con placas de circulación [REDACTED] de estidad federativa y número de serie 3 [REDACTED] el cual estaba estacionado en la orilla de la calle de la cede del partido y con un objeto empezó a rayar las puertas del lado derecho de mi vehículo, demostrando con estos hechos el escenario de violencia y vandalismo que estaban manejando los aquí señalados infractores, **agrego fotos de los daños a mi vehículo como prueba.** Mientras tanto afuera también estaba **Francisco de Jesús Pájaro Zapata, y Viviana***

**Guadalupe Guzmán Quijano** quienes a través de WhatsApp se comunicaban conmigo José Oscar Cerino Zapata y me señalaban la actitud violenta del **C. ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**, conversación que agrego como prueba, y quienes se ofrecieron a ser testigo del daño que me produjo el C. Eli a mi auto.

....”

**QUINTO. ADMISIÓN Y TRÁMITE.** La queja referida se admitió y se registró bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-315/16**, por lo que mediante acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 05 de diciembre de 2016, mismo que fue notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**SEXTO. DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA.** El C. **ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**, actual Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí y **MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, Secretario General del comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, no dieron contestación a la queja instaurada en su contra en tiempo y forma, tal y como obra en el expediente al rubro indicado

#### **SÉPTIMO. DEL CAUDAL PROBATORIO.**

**En el escrito inicial de queja la parte actora exhibe los siguientes medios de prueba:**

- Prueba Testimonial, consistente en testimonio de los CC. Francisco de Jesús Pájaro Zapata, Viviana Guadalupe Guzmán Quijano, Sergio Serrano Soriano, Enrique Serrano Contreras, María Luisa Veloz Silva, Juan José Hernández Estrada, Antonio Ortiz de la Sáncha.
- Documental Pública, consistente en Entrevista del Querellante, con registro único SLP-2016-005412.
- Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y humana.

La parte actora exhibe en audiencia de desahogo de prueba las siguientes pruebas:

- Exhibe como prueba superviniente, la copia de la Carpeta de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, cuyo número de expediente es CSC/PGJ/SLP/00868/16

### **CAUDAL PROBATORIO EXHIBIDO POR LA PARTE DEMANDADA:**

Es importante señalar que los demandados no dieron contestación a la queja interpuesta en su contra, por lo que al no contestar la demanda no ofrecieron medios de prueba en dicha contestación.

En virtud de lo anterior los demandados ofrecieron pruebas el día de la celebración de audiencias estatutarias de fecha 09 de febrero de 2017; mismas que se exponen a continuación:

- Prueba testimonial a cargo de los CC. AMILCAR LOYDE VILLALOBOS Y MARÍA MÓNICA ALBARRAN BUSTOS.
- Prueba Técnica número 1 de un video grabado el día y hora que sucedieron los hechos.
- Técnica 2, la captura del grupo de WhatsApp denominado “CEE2015-2018”
- Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.

### **OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO**

**8.1 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de los **CC. MOISÉS AARON CEDILLO RODRIGUEZ Y ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS** consistentes en la realización de actos vandálicos, concretamente en el daño a propiedad ajena a un vehículo color negro de la marca Jetta, datos que obran en el escrito inicial de queja, así como el hostigamiento, la violencia con que se condujeron los hoy demandados hacia una Comisión de morena en el ejercicio de sus funciones

### **8.2. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

En este apartado no se citarán los hechos, debido a que ya obran en el expediente, aunado a ello la parte actora no relaciona los hechos y pruebas, por lo

que esta Comisión Nacional en su actuar como órgano jurisdiccional recurre a la suplencia de la deficiencia de la queja, al subsanar la formalidad de la queja, por lo que esta Comisión entiende que las pruebas que se citan en el Considerando Séptimo las relaciona con los hechos que esgrime en el escrito de queja, concretamente con el acto reclamado y agravio señalado en el CONSIDERANDO CUARTO numeral 4.2 Asimismo esta Comisión cita la siguiente tesis para mayor abundamiento:

**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. NO ES VIOLATORIA DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE APLICA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suplencia de la deficiencia de la queja no es una figura jurídica que implique un menoscabo en la dignidad de la persona, ni permite una variación de la litis constitucional, pues la misma es una herramienta de la cual debe disponer el juzgador para estar en aptitud de analizar un asunto, a pesar de la formulación incompleta o deficiente que se hubiese realizado de los argumentos respectivos, para no encontrarse limitado por una litis cerrada, en la cual se tendría que constreñir a lo alegado por las partes. Dicha figura jurídica se traduce en una serie de escenarios diseñados por el legislador en los cuales, debido a los derechos involucrados o a la posición de "desventaja" procesal de alguna de las partes, se justifica que el análisis del juzgador no se limite a lo señalado por quienes intervienen en el procedimiento jurisdiccional respectivo. Es por lo anterior que la suplencia de la queja no puede considerarse como una institución transgresora de la dignidad de las partes respecto a las cuales se permite, sino como una herramienta con la cual cuenta el juez para analizar de forma integral un asunto y así, emitir un fallo que no se encuentre constreñido a la deficiencia en los planteamientos de quienes intervinieron en el procedimiento.*

*Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

## **VALOR PROBATORIO.**

El valor probatorio que se les da a estas pruebas exhibidas por la parte actora será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que hace a los medios probatorios documentales privadas se desechan, ya que a consideración de esta Comisión

dichas probanzas descritas en el Considerando Séptimo son endeble y no hacen prueba plena del agravio esgrimido por la parte actora, asimismo esta Comisión Nacional hace referencia al numeral 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mismo que señala lo siguiente:

*“3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*...”*

Con respecto a las pruebas documentales privadas y técnicas se admiten; sin embargo se tomarán como indicios.

Con respecto a la prueba testimonial se admite, misma que se tomará en cuenta como indicio, por lo que serán tomadas en cuenta para resolver el caso concreto, por lo que se tienen por admisibles.

Asimismo, con respecto a la prueba que anexa al escrito inicial de queja la parte demandada consistente en copia simple de la entrevista del querellante ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, con número de registro SLP-2016-005412, misma que se toma por admitida y que se cotejó con la original en las audiencias estatutarias, misma que obra en autos, por lo que al perfeccionarse y administrarse con el demás caudal probatorio hace prueba plena.

### **8.3 RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DEMANDADOS, LOS CC. ELI CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS Y MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ.**

Es importante mencionar que los hoy demandados, no dieron contestación a la queja instaurada en su contra en tiempo y forma, tal y como se especifica en el CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.

Por lo que las pruebas ofrecidas en la audiencia se desestiman, toda vez que no las ofreció en el momento procesal oportuno, pues al no dar contestación en tiempo y forma, se tiene por precluido el derecho de ofrecer pruebas y dar contestación a la demanda instaurada en su contra posterior al desahogo de las

audiencias estatutarias, petición que realizaron los demandados a esta H. Comisión en la Audiencia de fecha 09 de febrero de 2017 en la etapa Conciliatoria.

**NOVENO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.** Se citó a ambas partes a acudir el día 09 de febrero del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario, tal y como lo señala el artículo 54 del estatuto y así dar cumplimiento al acuerdo emitido por esta H. Comisión de fecha 19 de enero de 2016.

Derivado de lo anterior se fijó la Litis, de la siguiente forma:

La Licenciada Aideé Cerón fija la Litis:

"... La comisión solicitó las oficinas de la sede estatal del partido, para sesionar a las 8:00 pm el día 6 de julio de 2016, Faustino Osvaldo Salazar Atilano y José Oscar Cerino Zapata, ingresamos a la cede de morena a las 8:00 de la noche del día 6 de julio, a las 8:30 llega María Consuelo Ariza Dávila, quien se retira..., a las 8:45 de la noche llega Tania Guadalupe Carbajal Campos.

Aproximadamente 8:47 llega C. **ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**; ..., golpeando con fuerza la puerta de las sede de las instalaciones de morena en S.L.P., acompañada de una mujer..., grabando con cámaras apuntando hacia el interior de la sede del partido, posteriormente desde adentro de la cede se podía ver a **MOISES AARON CEDILLO RODRIGUEZ**, ..., quien también golpeaba con insistencia la puerta, ambos en actitud hostigante y amenazante exigían que abriéramos la puerta, y a la par que golpeaban la puerta empezaron a marcar las líneas de teléfono de Morena en forma constante durante aproximadamente 2:00 horas, tal fue el escándalo que los vecinos salían a preguntar qué pasaba, a lo que Moisés les decía que había secuestradores, o rateros adentro del partido y que llamaran a la policía; en uno de los momentos que golpeaban más fuerte..., aproximadamente 9:30 de la noche yo José Oscar Cerino Zapata, me asome por la ventana y el C. **ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**; ..., se acercó a mi carro Volkswagen, línea Jetta A6, Modelo 2012 Color Negro, Cuatro puertas, con placas de circulación [REDACTED] de esta entidad federativa y número de serie [REDACTED] el cual estaba estacionado en la orilla de la calle de la cede del partido y con un objeto empezó a rayar las puertas del lado derecho de mi vehículo... Mientras tanto afuera estaba **Francisco de Jesús Pájaro Zapata, y Viviana Guadalupe Guzman Quijano**, quienes a través de WhatsApp se comunicaban conmigo José Oscar Cerino Zapata y me señalaban la actitud violenta del C. **ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS**,...

Ante tal escenario de violencia e incertidumbre nos estuvimos comunicando a través de celular, con **Sergio Soriano**... y demás militantes, para que llamaran a la policía y tener la certeza de seguridad en nuestra persona, siendo aproximadamente las once de la noche llego esta, y salimos de inmediato retirándonos del lugar..."

*Viviana Ope Guzmán Q.*

Por lo que con base al estatuto de Morena se desahogó la etapa de pruebas, en donde ambas partes presentaron testigos; por la parte actora:



- **FRANCISCO DE JESUS PÁJARO ZAPATA.**
- **VIVIANA GUADALUPE GUZMÁN QUIJANO.**

**Testigos de la demandada:**

- **AMILCAR LOYDE VILLALOBOS.**
- **MARIA MÓNICA ALBARRAN BUSTOS.**

De la testimonial ofrecida por la parte demandada se tienen por no admitidas sus pruebas, debido a que no las ofrecieron en el momento procesal oportuno, teniendo por precluido su término para el ofrecimiento de la misma. Si bien es cierto que se desahogaron en la audiencia a petición del demandado, sin embargo se le indicó que en la resolución se iban a desestimar las mismas ya que no la ofreció en los términos contemplados en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación señalado en el artículo 14 número 2 y en el artículo 16 número 4, así mismo no la ofreció en tiempo y forma.

Al concluir la etapa de desahogo de pruebas, posteriormente se dio inicio a la etapa de alegatos, tal y como obra en el acta de Audiencia, misma que por economía procesal no se procederá a transcribir el acta de Audiencia, debido a que obra en autos de este expediente.

#### **DÉCIMO. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.**

Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 14, 16, 17 y 41, de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y documentos básicos.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34 número 1, 2, 35 número 1, 38 número 1, 39 número 1, 40, 41.
- III. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículo 14, 16.
- IV. Estatuto de MORENA en su numeral: 2 inciso a, b, c y f; 3 inciso a, c, d y f; 5 inciso b, 6 incisos a, h, i; 47; 48; 49 y 53.
- V. La Declaración de Principios de MORENA: punto número 1, 2, 4, 5 párrafo segundo y tercero y el punto 6

- VI. Programa de acción de MORENA: Párrafo tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 4.
- VII. Jurisprudencia: Se citan Diversas Tesis jurisprudenciales y aisladas, que se encuentran en el cuerpo de esta resolución.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley suprema, se mencionan los siguientes:

**“Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

**“Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

**“Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad*

*competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

**“Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

*(...)*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*

*(...)*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”*

**“Artículo 41.**

*...*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”*

(...)

## **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 34.*

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*...*

*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

*“Artículo 35.*

*1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

- a) La declaración de principios;*
- b) El programa de acción, y*
- c) Los estatutos.*

*Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:*

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y “*

*...*

*“Artículo 39.*

*1. Los estatutos establecerán:*

...

*c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*

...

*j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*

*k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”*

*“Artículo 41.*

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

...

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”*

### **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:**

*“Artículo 14.*

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

...

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de*

*peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”*

...

*“Artículo 16*

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

...

*3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”*

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

*“Artículo 442.*

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

...

*d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral,”*

### **Del estatuto de Morena:**

*Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:*

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*
- b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;*
- c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de*

*poder, corrientes o facciones;*

d. ...

e. ...

*f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria*

*Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

...

*a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;*

b. ...

*c. Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

*d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;*

...

*Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;*

...

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.*

*i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de los Partidos Políticos.”*

**De la declaración de Principios:**

1. *El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.*
  
2. *El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos obligándonos a observar la Constitución y las leyes nacionales.*
- 3...
  
4. *Los miembros de MORENA se inspiran en la historia de lucha del pueblo mexicano. Son tres las principales transformaciones que ha habido en nuestro país: la Independencia, la Reforma y la Revolución. MORENA propone impulsar la cuarta transformación social de la historia de México.*
  
- 5....  
*Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes.*  
*En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.*  
*Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.*  
...
6. *Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior. Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual*



*sistema político, cultural y económico. Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.*

...

## **Del Programa de Morena**

### **Párrafo tercero**

*MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos.*

...

### **Párrafo quinto**

...

*MORENA lucha por cambiar el régimen de corrupción, antidemocracia, injusticia e ilegalidad que ha llevado a México a la decadencia actual que se expresa en crisis económica, política, en pérdida de valores, en descomposición social y violencia.*

...

### **Párrafo séptimo**

*MORENA plantea que esta degradación no podrá frenarse y superarse, si el pueblo no se organiza para poder decir ¡basta! a quienes movidos por la ambición al dinero y al poder, mantienen secuestradas a las instituciones públicas, sin importarles el sufrimiento de la gente y el destino de la nación.*

### **Párrafo octavo**

*MORENA sostiene que sin un cambio de régimen, no hay posibilidad viable de empleo, bienestar, justicia, soberanía, independencia, respeto a los derechos humanos, seguridad, tranquilidad y paz social.*

### **Párrafo noveno**

*MORENA llama a cambiar este régimen en el terreno político y por la vía pacífica y electoral para establecer en México una verdadera democracia, un gobierno del pueblo y para el pueblo.*

### **Párrafo décimo**

*MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. La formación debe sustentarse en promover una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento de la historia de nuestro pueblo, pero también la formación de nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, los militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha.*

*4. Por la Defensa de la Soberanía Nacional y la independencia y contra el entreguismo. MORENA lucha porque México mantenga su soberanía e independencia nacional y el respeto a la Constitución. MORENA lucha por fortalecer el Estado Laico. Luchamos por el respeto irrestricto al artículo 27 Constitucional. Los gobiernos neoliberales han violado el mandato de nuestra Constitución que garantiza el aprovechamiento de los recursos naturales y las industrias estratégicas en beneficio de la sociedad. Las actividades del sector energético han sido convertidas en negocios privados. Se ha desplazado y sustituido las capacidades nacionales de ejecución y desarrollo tecnológico, al grado de 3 convertir a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en simples administradoras de contratos que favorecen predominantemente a extranjeros. Es indeclinable el derecho de la Nación sobre el territorio y los recursos estratégicos, que deben ser administrados en beneficio de los mexicanos. Luchamos por poner fin a la privatización de Pemex, la industria eléctrica y del patrimonio cultural. Luchamos contra la entrega del territorio a empresas mineras que devastan el territorio, generan pobreza, no pagan impuestos y dañan el medio ambiente. MORENA lucha por una nación libre y soberana, verdaderamente independiente, en donde la relación con Estados Unidos no esté sustentada en la subordinación, el intervencionismo y la militarización, sino en el respeto a la soberanía y en la cooperación para el desarrollo, en los temas del crecimiento económico y la generación de empleos para enfrentar las causas que originan el fenómeno migratorio, así como la protección de los derechos humanos y laborales de nuestros compatriotas que viven del otro lado de la frontera. MORENA establecerá la solidaridad con las luchas justas de los pueblos de todo el mundo, por su soberanía y la autodeterminación. La defensa de la soberanía nacional implica también reconstruir la política hacia otras naciones, promoviendo la descolonización y la igualdad soberana entre los Estados, la no intervención y la solución pacífica de*

*controversias, la solidaridad entre pueblos, defendiendo a los migrantes, proyectando los valores históricos de independencia y libertad, negados y traicionados por los últimos gobiernos. México debe recuperar su pertenencia a América Latina y el Caribe, mirar hacia los países del sur.*

**Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, que señala lo siguiente:**

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.*

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.**

*Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimés. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

## **DÉCIMO PRIMERO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

Esta H. Comisión considera que los actores utilizaron la vía jurisdiccional idónea para ventilar los agravios esgrimidos en su escrito de queja, asimismo los agravios expuestos son procedentes, por lo que se realizaron todas las etapas procesales que señala el Estatuto de este Instituto Político.

Que los medios de prueba que ofrece la parte actora han logrado acreditar la pretensión y la relación con los hechos que señalan en la queja, pues los medios de prueba que exhibe la parte actora se concatenan y aunado a ello la prueba documental publica que exhibe la parte actora hace prueba plena con respecto a que se suscitaron los hechos esgrimidos en la queja, sin embargo lo único que la parte actora no pudo acreditar es que los demandados hayan realizado el daño al vehículo Jetta, con características antes descritas.

Pues esta H. Comisión se tendría que allegar de otros medios de prueba para poder determinar dicha responsabilidad, sin embargo las conductas realizadas por los demandados al alterar el orden en plena calle, conduciéndose con faltas de respeto a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria del Estado de San Luis Potosí y aunado a ello propiciar el uso de la fuerza pública; son conductas que no son afines a la normatividad de este instituto político, mismas que se encuentran contempladas en el Considerando Décimo Primero de este fallo.

Dichas conductas desplegadas por los hoy demandados, traen consecuencias al partido, primeramente el daño a la imagen del partido, creando a su vez la división y la falta de unidad, transgrediendo las responsabilidades de las y los Protagonistas del cambio verdadero y a su vez olvidando los principios democráticos consignados en el Capítulo Tercero del Estatuto de Morena, en donde se hace alusión a que nuestro partido tendrá que expresar lo mejor de la sociedad, pero que con las conductas realizadas por los demandados no se aprecia que se conduzcan como dignos integrantes de Morena.

Aunado a lo anterior se vieron transgredidas las garantías de los protagonistas del cambio verdadero, centrándonos concretamente a la Comisión de Ética Partidaria,

pues una de las garantías de los protagonistas del cambio verdadero es ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras, dirigentes y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido.

En cuanto a la parte demanda es importante resaltar que de acuerdo al Considerando Sexto y Octavo, esta Comisión Nacional no tiene la facultad para valorar o bien recibir documentos fuera del término establecido en las normas estatutarias y acuerdos emitidos por la misma, debido a que se estaría violando el debido proceso, por lo que las manifestaciones realizadas por la parte demandada no se toman en consideración, de acuerdo a los Considerandos antes mencionados.

**DÉCIMO SEGUNDO. DE LA SANCIÓN.** De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la conducta desplegada por los **CC. ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS Y MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, son acreedores a una **sanción de acuerdo al artículo 64 inciso b, consistente en amonestación pública** con el objetivo de mantener el orden, el respeto y la consideración debidas, tomando en consideración que es una infracción a la normatividad de morena.

Asimismo se apercibe a los CC. **ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS Y MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 63 inciso a**; para que se conduzcan con respeto, orden y se desempeñen en todo momento como dignos miembros del partido apegándose a la normatividad de Morena, pues de reincidir en ese tipo de comportamientos, la CNHJ tomará las medidas jurisdiccionales necesarias a efecto de hacer respetar los documentos básicos de este partido político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53. 63 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios presentados por la parte actora.

**SEGUNDO.** Se aplica a los CC. **ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS Y MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, una **sanción consistente en amonestación pública, con el apercibimiento correspondiente**, con base en lo

señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO en su segundo párrafo de la presente resolución.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora los **CC. TANIA GUADALUPE CARBAJAL CAMPOS, FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO Y JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

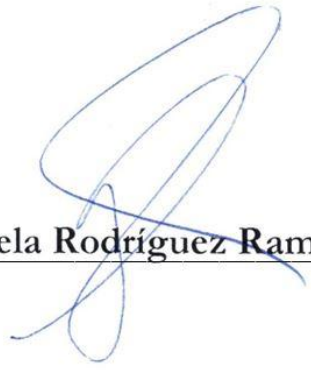
**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada los **CC. ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS Y MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



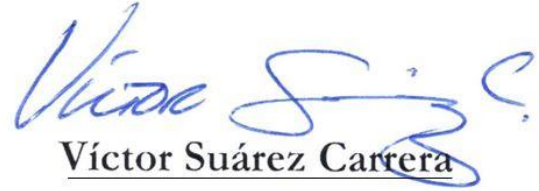
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

- c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
- c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de San Luis Potosí.
- c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.